E71

BANQUE PRIVÉE EDMOND DE ROTHSCHILD LUXEMBOURG

Sucursal en España

Cuenta de efectivo nº			
En:	Banque Privée Edmond de Rothschild Luxembourg, Sucursal en España. (en adelante denominado "el Banco Depositario").		

CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL

El contenido del presente documento se ajusta al Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios y a la Orden Ministerial, de 25 de octubre de 1995, de desarrollo parcial de dicho Real Decreto, y está registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este documento no reproduce el modelo normalizado de contrato-tipo aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

OBJETO.

Por el presente Contrato los titulares de la cuenta mencionada (en adelante « el Cliente »), otorgan a Banque Privée Edmond de Rothschild Luxembourg, Sucursal en España (en adelante, « el Banco »), que acepta, plenos poderes para gestionar y administrar los títulos, depósitos y cualquier otro tipo de activos o valores depositados actualmente o en el futuro por su cuenta en el Banco Depositario (o en cualquiera de las entidades de su grupo o en terceros depositarios) de la manera más extensa posible. El presente Contrato no autoriza al Banco a retirar una parte o la totalidad de estos títulos, depósitos, activos o valores o a disponer de ellos, salvo en caso de operaciones de reinversión o de operaciones de compensación de las deudas del Cliente con el Banco.

La cartera inicial del Cliente es la que se detalla en el Anexo I del presente contrato.

Los resultados y las consecuencias de toda operación realizada u omitida por el Banco son por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente.

El Banco gestionará la cuenta con su mejor diligencia profesional, como si se tratara de sus propios asuntos. El Banco no asume ninguna obligación de resultado. El Banco está sometido, en su actividad, a las reglas de conducta establecidas en la Ley del Mercado de Valores y a su reglamentación de desarrollo, y su responsabilidad se establece conforme a lo allí regulado. El Cliente declara haber suministrado al Banco información suficiente en relación con su experiencia inversora, sus objetivos de inversión, su capacidad financiera y sus preferencias de riesgo.

AUTORIZACIONES EXPRESAS Y CRITERIOS GENERALES.

El Cliente autoriza al Banco a invertir en los valores e instrumentos financieros descritos a continuación, y declara tener pleno conocimiento del alcance de los riesgos vinculados a la ejecución de las operaciones que son objeto de este contrato y aceptar los riesgos implicados en cada uno de los tipos de inversión seleccionados.

Tipos de inversión	Riesgos que conllevan	Autorizados¹
Depósito en el Banco Depositario	El riesgo está en función de la solidez y solvencia del Banco Depositario y eventualmente del tipo de cambio.	
Obligaciones	El riesgo está en función de la solidez del deudor, del vencimiento, de la evolución de los tipos de interés y de la evolución del tipo de cambio de la divisa en la que se haya expresado la obligación.	
Acciones	El riesgo está en función de la salud financiera de la sociedad, de la evolución de la economía a la que se halle vinculada, de la evolución del tipo de cambio de la divisa en la que se haya expresado la acción y de la evolución general de los mercados financieros.	
Opciones	El riesgo está en función principalmente de la evolución del activo subyacente y del vencimiento de la opción, pero también de otros muchos factores tales como el tipo de interés y el tipo de cambio. Este riesgo puede materializarse en una pérdida total del importe invertido en la prima y, en el caso de venta de opciones no cubiertas, en pérdidas ilimitadas. Los beneficios de las opciones pueden convertirse rápidamente en pérdidas según las variaciones de los precios.	
Operaciones a plazo y futuros	El riesgo está principalmente en función de la evolución del activo subyacente y del vencimiento del contrato pero también de otros muchos factores tales como los tipos de interés y de cambio. La volatilidad y el riesgo de los instrumentos a plazo pueden ser muy importantes. Los beneficios de estas operaciones pueden convertirse rápidamente en pérdidas según las variaciones de los precios.	
Productos estructurados	El riesgo está principalmente en función de la evolución del activo o activos subyacentes, pero también de la naturaleza de la estructura empleada, que puede verse afectada por numerosos factores tales como los tipos de interés y de cambio.	

 $^{^{1}}$ Señalar con una X el tipo de inversión EXPRESAMENTE autorizado.

Divisas	El riesgo está principalmente en función de la evolución de los típos de cambio pero también de otros muchos factores macroeconómicos.
	El riesgo está principalmente en función de la evolución de los tipos.

El Cliente toma la decisión de firmar este contrato teniendo información y conocimientos suficientes. Teniendo en cuenta la finalidad de la inversión, el Cliente y el Banco han establecido los criterios generales de inversión descritos a continuación en función de la aceptación del riesgo y de las capacidades financieras comunicadas por el Cliente. En la medida de lo posible, el Banco se ajustará a estos criterios y sólo podrá desviarse de ellos cuando su criterio profesional aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. El Banco informará puntualmente al Cliente siempre que se produzcan desviaciones respecto de los criterios señalados por éste.

Objetivos	Riesgo y volatilidad	Moneda de referencia	Principales tipos de inversión empleados
☐ Renta	Débiles	<u> </u> 	Obligaciones y depósitos a plazo.
☐ Conservación de capital	Débiles		Combinación de obligaciones, de depósitos a plazo y, en menor medida, de acciones y opciones y operaciones a plazo.
☐ Crecimiento (defensivo) a largo plazo	Medios		Combinación equilibrada de todos los tipos de inversión.
☐ Crecimiento agresivo	Elevados		Combinación de todos los instrumentos de inversión prevaleciendo las acciones y las opciones así como las operaciones a plazo y los futuros.

HORIZONTE TEMPORAL DE INVERSIÓN	FIRMA DEL CLIENTE ²
Menos de 6 meses	
Entre 6 meses y 2 años	
Entre 2 y 5 años	
Más de 5 años	
Otros:	

BANQUE PRIVÉE EDMOND DE ROTHSCHILD LUXEMBOURG Sucursal en España.

² Firmar sólo una de las alternativas posibles.

En la ejecución de su mandato, el Banco asegurará, de manera discrecional e individualizada, la gestión del patrimonio que el Cliente le ha confiado. El Banco realizará todos los actos de gestión y de administración que estime oportunos en interés del Cliente; en particular, el Banco tendrá plenos poderes para efectuar las siguientes operaciones:

- Efectuar en su nombre, pero por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente, todo tipo de inversiones y colocaciones, incluidas las colocaciones en cualquier moneda y en cualquier país.
- Dar todas las órdenes de compra, suscripción, venta, conversión, cambio, préstamo, arbitraje de todo tipo de títulos, valores mobiliarios, divisas e instrumentos sobre metales preciosos.
- Ejercitar o realizar de la manera más adecuada todos los derechos de suscripción preferente.
- Hacer operaciones y contratos a plazo para su materialización en un mercado o en una bolsa a plazo, que recaigan sobre títulos, divisas, instrumentos sobre metales preciosos y otros instrumentos financieros, incluidas todas las prácticas técnicas que tenga el mercado o que pueda desarrollar y que tengan por objeto alguno de los instrumentos enumerados anteriormente.
- Dar toda orden de compra o venta de opciones.
- Adoptar, con carácter general, cualquier otra medida de gestión y administración que le parezca útil o necesaria.

El Banco tiene libertad para enajenar los títulos en la Bolsa o fuera de ella.

La modificación de los tipos de inversión autorizados, de los objetivos del Cliente, de los criterios de gestión y de las operaciones descritas con anterioridad deberán llevarse a cabo mediante anexo al presente Contrato firmado por las dos Partes.

La cartera gestionada por el Banco no podrá sobrepasar en ningún momento, a menos que la Comisión Nacional del Mercado de Valores establezca casos especiales o excepciones, la suma de los dos conceptos siguientes:

- El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente, incrementado por los rendimientos obtenidos.
- El importe de los créditos obtenidos del Banco o de terceros habilitados para su concesión.

El Cliente acepta las operaciones que el Banco realice sobre los siguientes valores:

- Valores emitidos por el Banco, por sociedades de su grupo o por Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
- Valores o instrumentos financieros cuya emisión haya sido asegurada o colocada por el Banco o una entidad de su grupo.
- Valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia del Banco o de sociedades de su grupo.

- Valores por cuya adquisición el Banco reciba, directa o indirectamente, comisiones, reembolso de gastos u otras cantidades cuyo origen se encuentre en acuerdos alcanzados por éste con otros intermediarios o entidades financieras.
- Valores que resulten de una operación entre dos clientes del Banco.

El Cliente autoriza desde ahora al Banco a adquirir cualquiera de los valores o instrumentos descritos anteriormente incluso cuando de esa operación resulte que esos valores o instrumentos financieros, por sí o sumados a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la cartera gestionada del Cliente pueden representar más del 25% del importe total de la cartera gestionada. Este tipo de adquisiciones se mencionarán en el informe de gestión correspondiente.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando el Banco negocie por cuenta propia con el Cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el Cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

El Cliente informará al Banco cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

El Banco no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquéllas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.

No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, el Banco, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. En caso de conflicto de interés entre los clientes, el Banco procederá a la adjudicación de los activos respetando el orden cronológico del registro de las órdenes transmitidas por cuenta de los clientes en su sistema informático y, en caso de recepción simultánea de varias órdenes, el Banco procederá al prorrateo de las mismas en función del importe de que se trate.

El Banco no está obligado a representar al Cliente en juntas generales de accionistas u obligacionistas de las sociedades a las que pertenezcan los títulos poseídos por el Banco por cuenta del Cliente, con independencia de cuál sea el orden del día de aquéllas.

El Cliente acepta que:

- otros clientes del Banco posean inversiones idénticas o comparables a las efectuadas por su cuenta, o a las adquiridas y vendidas por su cuenta;
- el Banco adquiera o venda inversiones idénticas o comparables para otros clientes o por su propia cuenta y mantenga una posición en tales inversiones por su cuenta;
- el Banco tenga relaciones bancarias con sociedades cuyos títulos sean poseídos, adquiridos o vendidos por cuenta del Cliente; y
- los empleados y administradores del Banco sean administradores de estas Sociedades.

La aceptación por el Cliente de las situaciones descritas no afecta a las obligaciones del Banco de mantener sistemas que eviten los conflictos de interés y aseguren la confidencialidad de las informaciones recibidas.

REMUNERACIÓN- GASTOS.

La gestión del Banco generará en la cuenta mencionada un saldo deudor a favor del Banco en concepto de comisión anual cuyo tipo se fija en un [..,.. %] anual y proporcionalmente al valor de la cartera. Asimismo, el Banco percibirá todos los corretajes y gastos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del presente mandato. Esta comisión tendrá carácter trimestral y se percibirá al comienzo del trimestre correspondiente. No obstante, el conjunto de los importes percibidos por el Banco no podrá sobrepasar, en ningún caso, los importes recogidos en el folleto informativo de tarifas.

El Banco informará al Cliente por carta certificada de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El Cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

TERMINACIÓN DEL MANDATO.

La duración del presente contrato es indefinida. No obstante, el mandato conferido al Banco se extinguirá por fallecimiento, insolvencia o incapacidad del Cliente.

Cualquiera de las partes, unilateralmente, puede dar por finalizado el contrato en cualquier momento de su vigencia, mediante previa comunicación a la otra por carta certificada con acuse de recibo, en la que habrán de señalarse e identificarse las cuentas correspondientes a nombre del Cliente. Esta resolución será efectiva como mínimo a partir del decimoquinto día laborable a contar desde la recepción de la carta. No obstante la resolución unilateral por el cliente, con posterioridad a la recepción de la carta, el Banco podrá proceder a favor de los intereses del Cliente en lo que respecta a la liquidación de todas las operaciones en curso.

En todo caso, una vez resuelto el contrato, el Banco rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, el Banco sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y el Banco recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación del Banco para mantener el valor de la cartera del Cliente, el Banco realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

INFORMES DE GESTIÓN Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Para cada operación realizada, el Banco Depositario realizará un apunte en la cuenta de efectivo y/o en la de valores.

Asimismo, el Banco tiene las siguientes obligaciones de información al Cliente:

- 1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final de mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del Cliente sea "elevado" o "muy elevado", el Banco remitirá al Cliente la siguiente información:
 - a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
 - b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el Anexo II del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantias depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. El Banco identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por el Banco o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
 - La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que el Banco o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación del Banco o entidades de su grupo con el Cliente.
 - Operaciones entre el Cliente y otros clientes del Banco.
 - c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas omnibus).
 - d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es el propio Banco como si lo es un tercero. En todo caso, se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
- 2. Una vez al año, el Banco remitirá al Cliente la siguiente información:
 - a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por el Banco distintas de las directamente repercutidas al Cliente, como resultado de acuerdos alcanzados por el Banco con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes del Banco en el marco del contrato de gestión de carteras.

- b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
- 3. Si el valor de la cartera del Cliente experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al Cliente, el Banco comunicará esta situación al Cliente de forma inmediata.
- 4. Cuando el Banco solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del Cliente para el ejercicio de los derechos políticos derívados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vinculo interesado entre el Banco y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
- 5. Siempre que el Cliente lo solicite, el Banco le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Corresponde al Cliente, en base a estas informaciones, advertir al Banco por escrito y sin demora de su disconformidad con la manera en que el Banco gestiona y administra sus activos.

FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES

A efectos de lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1999, de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión y en la Circular 2/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre modelos normalizados de contrato-tipo de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y otros desarrollos de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1999 de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión, el Banco manifiesta que las inversiones que reciba de los Clientes estarán garantizadas por la Association pour la Garantie des Dépôts Luxembourg (Asociación para la Garantía de Depósitos Luxemburgo, AGDL).

COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato de apertura de cuenta en el Banco.

PROTECCIÓN DE DATOS.

El Banco procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del Cliente recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe el Banco en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

El Banco velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

El Banco en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el Cliente de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

DERECHO APLICABLE.

El presente Contrato se rige exclusivamente por el Derecho español.

Se acuerda expresamente que, en el momento de apertura de la cuenta en el Banco, los convenios concluidos entre el Banco y el Cliente, especialmente las condiciones de apertura de cuenta, incluidas las condiciones generales, los poderes, etc. se aplican de pleno derecho al presente contrato a menos que sean incompatibles con el mismo o que éste se derogue expresamente.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y FUERO.

El Cliente reconoce que la sede de su domicilio en España es el lugar de ejecución de las obligaciones del Banco frente al Cliente y del Cliente frente al Banco.

Cualquier litigio eventual será sometido a la jurisdicción exclusiva del tribunal español competente en la sede del domicilio del cliente en España. No obstante, el Banco se reserva la facultad de actuar ante cualquier otro tribunal que resulte competente en ausencia de elección de la jurisdicción mencionada y, especialmente, en la del domicilio de su Sucursal en España.

En Madrid, a
Firma de los titulares conforme al régimen de firmas:
El Cliente
El Banco

AUTORIZACION EXPRESA

El Cliente autoriza expresamente al Banco para la utilización de cuentas globales ("cuentas omnibus") siempre que ésta venga exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros. El Banco informará previamente al Cliente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

Firma de los titulares conforme al régimen de firmas:

El Cliente

El Banco